



Ref.: Procedimiento de control de Importación y Exportación definitiva de desechos plásticos al amparo de la Ley 16.221 – Convenio de Basilea.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 17 de octubre de 2025.

VISTO: La decisión BC-14/12, adoptada durante la 14^a Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, por la cual se establecen modificaciones a los Anexos II, VIII y XIX, sobre el movimiento transfronterizo de desechos plásticos;

RESULTANDO: I) que con fecha 22 de diciembre de 2020 se dictó la Resolución General 107/2020, que puso en vigencia el procedimiento de “*Importación y Exportación definitiva de desechos plásticos al amparo de la Ley 16.221 – Convenio de Basilea*”;

II) que en dicha Resolución General se estableció el documento “DESR” de forma declarativa para las mercaderías comprendidas dentro de las partidas 39.01 a 39.14 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías;

III) que la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente, solicitó a través de Nota recaída en expediente GEX 2025/05007/03775, la obligatoriedad de su intervención –a través del documento electrónico “DESR”- para los ítems arancelarios nacionales 3907.61.00.10 y 3907.69.00.10, que se tramiten para los regímenes aduaneros de Importación y Exportación Definitiva;

CONSIDERANDO: I) que por Ley 16.221 de fecha 22 de octubre de 1991, Uruguay internalizó en su ordenamiento jurídico el Convenio de Basilea, relativo al control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

II) que el Convenio de Basilea tiene por finalidad la adopción de medidas necesarias para el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos;

III) que adicionalmente establece la obligatoriedad de incorporar las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir sus disposiciones;

IV) que por Decreto 499/992 de fecha 13 de octubre de 1992, se designó a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente, autoridad competente para la aplicación del Convenio de Basilea, disponiendo en su artículo 18 que las enmiendas de Anexos formarán parte del Convenio;

V) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

- “B) *Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras*”;
- C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia*;
- D) *Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías*”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Incorporase a los Procedimientos DUA Digital – Importación y Exportación vigentes -, establecidos en las Órdenes del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012 y 96/2012 de 13 de diciembre de 2012 respectivamente, el caso especial “*Procedimiento de Control Importación y Exportación definitiva de desechos plásticos al amparo de la Ley 16.221 – Convenio de Basilea*”, que surge del Anexo I del cual se adjunta y forma parte de la presente.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 27 de octubre de 2025.

- 3) (Derogaciones):** Derógetse la Resolución General 107/2020 de 22 de diciembre de 2020.
- 4) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 5) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Unión de Exportadores del Uruguay y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 6)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.
- 7)** Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

JS/ap/als

ANEXO I

Ref.: “Procedimiento de control de Importación y Exportación definitiva de desechos plásticos al amparo de la Ley 16.221 – Convenio de Basilea”.

I. Requisitos y formalidades de la operación para las mercaderías comprendidas dentro de las partidas 39.15 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías. -

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador, Exportador o el Despachante de Aduana, deberá tramitar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la autorización de importación o exportación ante el Ministerio de Ambiente (en adelante MA), conforme a los requerimientos establecidos en el Convenio de Basilea.
- 2) El MA emitirá la autorización de importación o exportación definitiva, identificada con el código “DESP” la que contendrá la siguiente información:
 - a. Número de autorización;
 - b. Fecha de vencimiento;
 - c. RUT Importador /Exportador;
 - d. Datos del Notificador (persona que organiza el traslado);
 - e. Datos del Importador / Destinatario;
 - f. Cantidad en kilogramos (peso neto);
 - g. Fecha del traslado;
 - h. Transportistas;
 - i. Datos sobre el productor de los residuos;
 - j. Descripción usual de los residuos e identificación de los mismos;
 - k. Países o Estados afectados;
- 3) Esta autorización se emitirá por parte del MA sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos nacionales o extranjeros, para la importación y exportación definitiva de desechos plásticos.

- 4) Para iniciar la operación aduanera de importación o exportación definitiva, el despachante de aduana enviará un mensaje electrónico de numeración del DUA al sistema LUCIA, debiendo consignar en el ítem de DUA:
 - a. El código de MNNT "0107";
 - b. El número de autorización "DESP", que autoriza la operación aduanera.

II. Requisitos y formalidades de la operación para las mercaderías comprendidas dentro de las partidas 39.01 a 39.14 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías.

- 5) En forma previa a la numeración del DUA el importador, exportador o el despachante de aduana, deberá tramitar la autorización de importación o exportación ante el MA, conforme a los requerimientos establecidos en el Convenio de Basilea, siempre que las mercaderías a ser importadas o exportadas se encuentren comprendidas en la enmienda B3011.
- 6) Dicha autorización se tramitará a través de VUCE y se identificará con el código “DESR” asociada a la MNNT “0108”, conteniendo los mismos datos que el documento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 7) Dicho documento será exigido por el sistema LUCIA de forma obligatoria para los ítems arancelarios nacionales 3907.61.00.10 y 3907.69.00.10, siendo de cargo del despachante de aduana la presentación del documento “DESR”, para el resto de los ítems comprendidos en las partidas 39.01 a 39.14 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la enmienda B3011.

III. Control de la DNA.

- 8) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración de mercadería y autorizaciones “DESP” o “DESR” según corresponda, validando los controles acordados con el organismo.

- 9)** De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación o exportación según corresponda. Para la continuación del tratamiento de las operaciones, se estará a lo dispuesto en los procedimientos generales vigentes.
- 10)** En el control aduanero establecido en este procedimiento no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, de los documentos electrónicos establecidos en la presente resolución.
- 11)** Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, será publicado por el Área de Tecnologías de la Información.